

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 SEP. 2020

Proceso No. 11001400305020180031100

1. No se tiene en cuenta la notificación por aviso correspondiente al demandado JAIME ALEXANDER GONZALEZ RAMOS, como quiera que se observa que el obrante a folio 83 no se le indicó al demandado el término con el que cuenta para el retiro de las copias del traslado de la demanda o su reproducción, según lo estipula el segundo inciso del artículo 91 del Código General del Proceso.

Por lo que deberá proceder de conformidad, y realizar nuevamente la notificación que trata el Art. 292 ibídem en legal forma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, esto con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el principio de publicidad y los derechos fundamentales a la defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

2. De otro lado, previo al decreto del desistimiento con relación a la demandada ELIZABETH MOLINA MOLINA, acredítese por parte de la Dra. Paula Andrea Bedoya Cardona su facultad expresa para desistir la cual deberá ser otorgada por la representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por reproducción en el Estado No. 52 de hoy 29 SEP 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

29 SEP. 2020

Proceso No. 11001400305020180031100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclárense los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la demandada ELIZABETH MOLINA MOLINA, toda vez que en pretérito escrito allegado a folio 89 de esta encuadernación se solcito desistimiento de la referida convocada en este proceso.

2. Expóngase sucintamente las fechas a día cierto y montos en que fueron realizados los abonos de que trata el hecho "CUARTO" del libelo reformado.

3. Apórtese copia de la reforma de la demanda para el archivo y el traslado.

4. Del escrito subsanatorio acompañese copia para el archivo del Juzgado y, de este y sus anexos, para el traslado de la solicitud como mensaje de datos, en la forma ordenada por el artículo 89, inciso 2º del Código General del Proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 33 de hoy 30 SEP 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 SEP. 2020

Proceso No. 11001400305020180031100

Atendiendo lo manifestado por la endosataria en procuración de la parte actora en escrito que antecede y al ser procede (fl. 9 C-2), REQUIÉRASE a al pagador de la entidad ADECCO COLOMBIA S.A. a fin de que se sirvan informar los motivos por los cuales no han dado respuesta a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante auto de fecha 24 de agosto de 2018 y comunicado por oficio No. J50-2018-2076 del 07 de septiembre de ese mismo año, recibido el día 15 de noviembre de 2018 en sus dependencias, para lo anterior se les concede un término de diez (10) días. OFÍCIESE

Una vez se obtenga respuesta de requerimiento aquí dispuesto, de decidirá lo correspondiente al embargo deprecado a folio 10 de este cuaderno.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 32 de hoy 30 SEP 2020 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.